

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:
 Por un mes. . . 2'50 Pesetas
 Por tres meses . . 7'50
 Por seis meses . . 15'00
 Por un año . . 30'00

Número suelto, 0'50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75, y fe-
 chas anteriores 1 pta.

III AÑO TRIUNFAL

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Delegación Provincial de Trabajo de Logroño
SERVICIO DE JURISDICCION Y ARMONIA DEL TRABAJO
 Circular n.º 8
 2.114

Instrucciones para el Cumplimiento de las Leyes que Regulan el Trabajo de Mujeres y Menores de 18 Años
 Del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo recibo Circular de fecha 31 de Agosto pasado que literalmente dice:

«En establecimientos industriales y mercantiles, de menor categoría principalmente, se prestan repetidas veces la circunstancia de que el Empresario trabaja asociándose en la producción con familiares suyos, y pretendiendo encuadrarse en el artículo 2.º de la Ley de Contrato de Trabajo de 21 de Noviembre de 1931, se considera exento de cumplir obligaciones fundamentales. A disipar estos errores, aspira la presente, recordando a los interesados que la R. O. de 21 de Octubre de 1926 sostiene la tesis de que las «relaciones establecidas entre el patrono y sus hijos, que trabajan para él son las mismas que entre patronos y obreros» (principio cuyo desarrollo más próximo implica consideración análoga para los demás familiares); y si, mientras estos hijos se conservan en la patria potestad, la Inspección de Trabajo no ha de indagar la cuantía y forma de remuneración de tales operarios, no ocurre lo mismo en otros aspectos de consecuencia de su prestación, los cuales por su trascendencia exterior deben ser objeto de investigación por los Inspectores, cumpliendo lo dispuesto en textos legislativos, que cual el artículo 7.º de la Ley de Jornada Máxima Legal de 1.º de Julio de 1931, el artículo 8.º del Decreto-Ley de Descanso Dominical de 8 de Junio de 1925, los artículos 1.º y 10.º, y demás correspondientes de la Ley de 13 de Marzo de 1900 y de su Reglamento de 13 de Noviembre del mismo año, el R. D. de 25 de Enero de 1908, el Contrato de Aprendizaje regulado por el R. D. de 23 de Agosto 1929, el R. D. de 21 de Agosto de 1923, la R. O. de 28 de Junio de 1913 y otros, complementarios a los anteriormente citados, se concibieron para tutelar a aquellos trabajadores que por su sexo o edad venían siendo víctimas de su propia codicia.
 A tal efecto, de acuerdo con lo dispuesto en los textos legales in-

Gobierno Civil de la Provincia

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

PRECIO DE LA PATATA

Esta Junta de mi presidencia considerando que el precio fijado anteriormente era poco remunerador para el agricultor, ha acordado que el precio de la patata durante los meses de Septiembre a Diciembre inclusive, sea el siguiente:
 Precio para el productor 0'27 pts kilo, sobre almacén o estación más próxima.
 Precio para el almacenista 0'31 pts kilo, sobre vagón origen y en la Capital se cargará a este precio los gastos de transporte y acarreos, hasta situarlas en almacén.
 Precio para las ventas al público al detall 0'40 pts kilo.
 Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.
 Logroño, 6 de septiembre de 1938. III Año Triunfal. El Gobernador Civil, *Jesús Cajigal Gutiérrez*.

dicados y en uso de las facultades que me otorga el artículo 30 del Reglamento de 23 de Junio de 1932, este Servicio Nacional ha dispuesto:
 Primero.— Las normas que regulan la duración de la jornada de trabajo, los descansos semanales y nocturnos y las que prohíben cierta clase de labores a determinados operarios por sus condiciones de sexo o edad, son de general aplicación, cualquiera que sea la relación de amistad o de parentesco con que estos aparezcan ligados al Empresario de la explotación.
 Segundo.— Será constitutiva de infracción, en todo caso, la falta de alguno de los documentos exigidos por los artículos 10º de la Ley de Mujeres y Niños de 13 de Marzo de 1900 y 16 y 17 de su Reglamento de 13 de Noviembre de igual año, cuando concurren las circunstancias en ellos prevenidas. La autorización prterna se sustituirá por la marital o la de las personas que anumeran la R. O. de 29 de Julio de 1920, cuando sea pertinente dicha sustitución.
 Tercero.— Los Jefes de establecimientos, a que se refiere el apartado 1º del artículo 49 del Reglamento de 23 junio de 1932 que proyecten dar ocupación a mujeres o menores de edad, al mismo tiempo que comunican a la Inspección Provincial de Trabajo las condiciones de instalación de su Industria, presentarán un escrito, firmado por ellos mismos, y extendido por duplicado, declarando el número de las personas del sexo femenino y de varones menores de 18 años, que pretenden emplear en la Empresa, su edad, puestos que han de ocupar, maquinaria que han de servir, du-

ración del trabajo diario y distribución del descanso.
 La presentación a que alude el párrafo anterior, motivará la tramitación siguiente.
 a) El Inspector del Trabajo, previos los asesoramientos que crea oportunos, dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que conoció la declaración, otorgará su conformidad al contenido de la misma, o devolverá al empresario los dos ejemplares del escrito, haciéndole las advertencias correlativas a los defectos legales que observe.
 b) Si el Inspector se mostrase conforme con el texto de la declaración lo hará constar así al pie del original y del duplicado, extendiendo además, a continuación una diligencia advirtiéndole al patrono interesado de la obligación que tiene de fijar y conservar expuesto, en lugar visible del local de trabajo, el duplicado, que, refrendado con la firma del Inspector y sellado con el de la oficina, se devolverá reservándose el original que pasará a formar parte del historial de la industria en el archivo de la Inspección Provincial del Trabajo.
 c) Cuando, devueltos los ejemplares, el interesado se allane a subsanar las faltas advertidas, llevará a cabo la corrección y presentará de nuevo el escrito reformado, en la Inspección del Trabajo, para que sea aprobado con las mismas formalidades expuestas en el apartado precedente.
 d) Si el Jefe del establecimiento no se aviniese a corregir la declaración, de acuerdo con lo observado por el Inspector, podrá recurrir ante la Delegación de Trabajo, en el término de cinco

días, contados desde que le fueren entregados los ejemplares.
 e) El Delegado de Trabajo resolverá antes de que transcurran tres días desde que fué formalizado el recurso.
 Cualquiera que sea el establecimiento de trabajo que pretende emplear por vez primera a mujeres o a varones menores de 18 años, o modificar las condiciones de ocupación de los operarios de la indicada naturaleza que ya tuviere empleados, estará obligado a cursar una declaración análoga a la descrita en el primer párrafo de este artículo, declaración que vendrá sometida a tramitación idéntica que la reseñada anteriormente.
 Cuando se omita la presentación de las declaraciones antes aludidas, o si, presentadas se considerasen defectuosas, con fundamento suficiente y las labores se comenzasen o modificasen sin esperar la oportuna aprobación, los hechos constitutivos de infracción o de obstrucción serán sancionados en el grado máximo que consienta el artículo 54 del Reglamento de 23 de junio de 1932 y demás preceptos concernientes a la materia.
 Dado en Logroño, a 1 de Septiembre de 1938.— III Año Triunfal.
 Lo que para general conocimiento y exacto cumplimiento se hace público.
 Por Dios, por España y por su Revolución Nacional Sindicalista.
 El Delegado Provincial de trabajo.
Amado Fernández Hevas

Gobierno Civil de la Provincia

INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA
 CIRCULAR 2.106

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara extinguida oficialmente la epizootia de Carbunco bacteriano en el término municipal de Almarza de Cameros, que fué declarado oficialmente con fecha 22 de Julio pasado.
 Lo que se hace público para general conocimiento.
 Logroño, 3 de septiembre de 1938.— III Año Triunfal.
 El Gobernador Civil.
JESÚS CAJIGAL GUTIÉRREZ
 Imprenta Provincial

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la Provincia de Logroño

Año 1939 -- Contribución Territorial

Riqueza Urbana Fiscal Comprobada

Relación de los pueblos cuyos Registros fiscales de edificios y solares han sido comprobados, hasta el 30 de junio último, con expresión de las cantidades a tributar en dicho año

Número de orden	PUEBLOS	Núm. de fincas	Producto integro Pesetas	Líquido imponible Pesetas	CONTRIBUCION		TOTAL Contribución Coef. 21'42 Pesetas
					Coef. 18'00 Reg. 16 3'730 Reg. 7'50 1'375 Coef. 20'995	Recargo transitorio 2'50 por 100 Pesetas	
1	Abalos	269	19.332 25	12.387 66	2.600 79	52 65	2.653 44
2	Agoncillo	703	211.672 15	48.991 70	10.285 80	208 22	10.494 02
3	Aguilar del Río Alhama	957	99.604 35	73.574 00	15.446 86	312 69	15.759 55
4	Albelda de Iregua	803	76.541 23	51.688 44	10.851 98	219 68	11.071 66
5	Alberite	511	46.220 02	32.211 87	6.762 88	136 90	6.899 78
6	Alcanadre	830	88.172 60	66.598 45	13.982 34	283 04	14.265 38
7	Aldeanueva de Ebro	1.135	140.989 15	105.062 19	22.057 81	446 51	22.504 32
8	Alesanco	427	29.759 55	20.278 55	4.257 48	86 19	4.343 67
9	Alfaro	2.248	520.913 35	336.031 95	70.549 91	1.428 14	71.978 05
10	Anguciana	289	43.242 07	30.788 12	6.463 97	130 84	6.594 82
11	Anguiano	1.213	47.932 16	23.088 11	4.847 35	98 13	4.945 48
12	Arenzana de Abajo	403	29.737 27	20.231 70	4.247 64	85 99	4.333 63
13	Arnedillo	954	44.804 20	28.913 20	6.070 33	122 88	6.193 21
14	Arnedo	1.470	212.302 10	138.390 27	29.055 05	588 14	29.643 19
15	Ausejo	1.110	41.453 55	28.987 02	6.085 82	123 19	6.209 01
16	Autol	2.113	112.123 48	75.829 79	15.920 46	322 28	16.242 74
17	Badarán	506	34.635 45	22.011 90	4.621 40	93 55	4.714 95
18	Bañares	321	37.948 00	27.323 95	5.736 66	116 13	5.852 79
19	Baños de Río Tobía	385	36.304 10	24.980 10	5.244 56	106 17	5.350 73
20	Brieva de Cameros	264	4.556 36	3.184 76	668 64	13 54	682 18
21	Briñas	169	14.547 25	10.330 44	2.168 88	43 90	2.212 78
22	Briones	1.041	99.293 79	64.538 52	13.549 86	274 29	13.824 15
23	Calahorra	3.081	1.068.711 36	761.809 48	159.941 95	3.237 67	163.179 62
24	Camprovin	439	16.881 00	11.709 55	2.458 42	49 77	2.508 19
25	Canales de la Sieraa	455	14.994 49	6.361 87	1.335 67	27 04	1.362 71
26	Cárdenas	293	13.270 36	9.115 22	1.913 74	38 74	1.952 48
27	Casalarreina	417	78.529 00	56.105 55	11.779 36	238 45	12.017 81
28	Castañares de Rioja	365	62.915 21	46.231 84	9.706 38	196 48	9.902 86
29	Cenicero	894	150.841 75	95.246 85	19.997 08	404 80	20.401 88
30	Cervera del Río Alhama	2.498	289.008 05	190.704 15	40.038 34	810 49	40.848 83
31	Cihuri	263	18.926 18	13.463 38	2.826 64	57 22	2.883 86
32	Cirueña	270	16.879 57	10.798 72	2.267 19	45 89	2.313 08
33	Corera	437	25.837 55	17.968 10	3.772 40	76 37	3.848 77
34	Cornago	1.670	43.944 70	30.537 82	6.411 42	130 74	6.542 16
35	Cuzcurrita	600	45.518 55	33.276 98	6.986 50	141 43	7.127 93
36	Enciso	790	32.905 49	21.246 49	4.460 70	90 30	4.551 00
37	Entrena	569	41.456 25	30.291 91	6.359 79	128 74	6.488 53
38	Ezcaray	1.025	102.899 12	66.865 92	14.038 51	284 18	14.322 69
39	Foncea	239	15.361 25	10.649 65	2.235 89	45 26	2.281 15
40	Fonzaleche	427	24.697 10	17.274 55	3.626 79	73 42	3.700 21
41	Fuenmayor	682	136.404 68	78.704 68	16.524 05	334 49	16.858 54
42	Galilea	330	27.242 36	18.594 66	3.904 01	79 03	3.983 04
43	Gimileo	91	5.051 50	3.642 70	764 79	15 48	780 27
44	Grañón	442	50.974 80	37.892 15	7.955 46	161 04	8.116 50
45	Grávalos	832	29.832 20	22.351 46	4.692 69	94 99	4.787 68
46	Haro	1.116	1.989.388 16	750.413 03	157.549 22	3.189 25	160.738 47
47	Herce	700	23.142 75	16.471 62	3.458 22	70 06	3.528 27
48	Hervías	263	35.868 85	25.162 65	5.282 90	106 91	5.389 81
49	Herrerías	285	23.110 50	13.890 45	2.914 20	58 93	2.973 13

Riqueza Urbana Fiscal no Comprobada

Relación de los pueblos cuyos registros fiscales de edificios y solares aprobados se hallan pendientes de la comprobación técnica en 30 de junio último, con expresión de las cantidades a tributar

Número de orden	PUEBLOS	Número de fincas	Producto integro Pesetas	Líquido imponible Pesetas	CONTRIBUCION		TOTAL Contribución Coef. 21'42 Pesetas
					Coef. 18'00 Reg. 16 3'730 Reg. 7'50 1'375 Coef. 20'995	Recargo transitorio 2'50 por 100 Pesetas	
1	Ajamil	156	2.304 00	2.150 00	477 95	9 68	487 63
2	Alesón	152	3.230 00	2.926 25	650 51	13 17	663 68
3	Almarza	142	3.406 97	2.985 93	663 77	13 44	677 21
4	Arenzana de Arriba	118	3.286 00	1.627 51	361 79	7 32	369 11
5	Azofra	274	4.524 41	4.215 59	937 13	18 97	956 10
6	Baños de Rioja	134	5.495 00	4.732 35	1.052 00	21 30	1.073 30
7	Berceo	358	6.346 00	5.471 25	1.216 26	24 62	1.240 88
8	Bergasa—Carbonera	451	11.985 00	11.057 26	2.458 03	49 76	2.507 79
9	Bergasilla	236	2.277 00	2.068 75	459 89	9 31	469 20
10	Bezares	95	1.672 00	1.392 50	309 55	6 27	315 82
11	Bobadilla	128	2.001 32	1.651 32	367 09	7 43	374 52
12	Cabezón de Cameros	135	2.569 25	2.428 75	539 91	10 93	550 84
13	Canillas	138	3.978 00	3.148 40	699 90	14 17	714 07
14	Cañás	172	4.463 95	3.714 59	825 75	16 72	842 47
15	Castroviejo	134	3.989 50	3.620 32	804 80	16 29	821 09
16	Cellorigo	128	2.334 00	1.987 50	441 82	8 94	450 76
17	Cidamón	57	1.966 00	1.299 38	288 85	5 85	294 70
18	Clavijo	232	4.270 61	3.825 14	850 33	17 21	867 54
19	Cordovín	169	2.306 00	2.161 87	480 58	9 73	490 31
20	Corporales	152	5.818 00	4.711 25	1.047 31	21 20	1.068 51
21	Daroca de Rioja	125	3.751 42	2.925 74	650 39	13 17	663 56
22	Estollo	358	5.374 00	3.979 00	884 53	17 91	902 44
23	Galbarruli	124	3.384 00	2.621 25	582 70	11 80	594 50
24	Gallinero Cameros	74	1.145 00	868 13	192 99	3 91	196 90
25	Hornillos	174	1.328 50	1.245 80	276 94	5 61	282 55
26	Hornos	125	3.724 75	2.403 52	534 30	10 82	545 12
27	Jalón de Cameros	116	808 00	757 19	168 32	3 41	171 73
28	Larriba	272	3.852 00	3.412 50	758 59	15 43	774 02
29	Ledesma	189	3.868 45	1.662 38	369 55	7 48	377 03
30	Leza de Río Leza	169	2.386 08	2.242 08	498 41	10 09	508 50
31	Luezas	132	2.632 03	833 75	185 34	3 75	189 09
32	Manjarrés	142	3.330 00	3.017 50	670 79	13 58	684 37
33	Mansilla	489	6.440 00	5.407 50	1.202 09	24 33	1.226 42
34	Manzanares	196	2.986 00	2.478 00	550 86	11 15	562 01
35	Montalvo	93	862 52	808 94	179 83	3 64	183 47
36	Muro de Aguas	754	9.538 00	8.229 38	1.829 39	37 03	866 42
37	Muro de Cameros	182	2.466 00	1.827 18	406 18	8 22	414 40
38	Navajún	264	3.744 00	3.127 50	695 24	14 07	709 31
39	Nestares	113	3.044 00	2.582 25	574 03	11 62	585 65
40	Pazuengos	345	3.905 21	3.663 23	814 34	16 48	830 82
41	Pedroso	328	9.117 28	7.648 47	1.700 25	34 42	1.734 67
42	Pinillos	87	1.966 00	1.700 63	378 05	7 65	385 70
43	Poyales	853	6.374 09	5.977 91	1.328 89	26 90	1.355 79
44	Rabanera	109	3.376 00	3.167 00	704 03	14 25	718 28
45	Robres del Castillo	364	2.974 00	2.726 05	606 00	12 27	618 27
46	San Millán de Yécora	122	2.702 00	2.420 00	537 97	10 89	548 86
47	San Torcuato	117	2.308 00	2.067 50	459 61	9 30	468 91
48	Santa (La)	180	1.615 50	1.317 84	292 96	5 93	298 89
49	Santa Eulalia Bajera	260	1.625 50	1.317 84	292 96	5 93	298 89
50	Santa María de Cameros	104	1.651 00	1.525 00	339 01	6 86	345 87

45	Grávalos	832	29.832 0	22.351 46	4.692 69	94 99	4.787 68
46	Haro	1.116	1.989.383 16	750.413 03	157.549 22	3.189 25	160.738 47
47	Herce	700	23.142 75	16.471 62	3.453 22	70 06	3.528 22
48	Hervías	263	35.868 85	25.162 65	5.282 90	106 91	5.389 84
49	Herrameluri	285	23.110 57	13.840 47	5.214 20	58 23	5.373 13
50	Hormilla	344	30.101 90	18.953 80	3.979 35	80 55	4.059 90
51	Hormilleja	201	14.675 40	10.384 90	2.180 31	44 14	2.224 45
52	Huércanos	424	43.380 65	29.658 45	6.226 80	125 05	6.352 85
53	Igea	920	38.538 50	27.477 18	5.768 83	116 78	5.885 61
54	Laguna de Cameros	343	8.119 39	5.507 14	1.156 22	23 40	1.179 62
55	Lagunilla de Jubera	738	24.420 61	17.534 64	3.681 40	74 52	3.755 92
56	Lardero	510	65.611 00	46.127 50	9.684 47	196 04	9.880 51
57	Leíva de Río Tirón	296	25.206 72	12.864 97	2.701 00	54 68	2.755 68
58	Logroño	2.847	4.734.443 40	3.469.678 36	728.458 97	14.746 13	743.205 10
59	Lumbreras	382	21.842 22	13.086 97	2.747 60	55 62	2.803 22
60	Matate	556	12.506 50	9.090 06	1.908 46	38 63	1.947 09
61	Medrano	293	18.943 00	13.479 44	2.830 01	57 29	2.887 30
62	Molinos	969	38.100 03	23.926 34	5.023 34	101 68	5.125 02
63	Munilla	1.193	58.031 25	40.504 01	8.503 82	172 14	8.675 96
64	Murillo de Río Leza	860	78.969 50	58.393 73	12.259 76	248 18	12.507 94
65	Nájera	699	145.856 70	90.471 95	18.994 58	384 51	19.379 09
66	Nalda	922	55.096 10	38.913 03	8.169 79	165 38	8.335 17
67	Navarrete	677	71.928 55	42.659 55	8.956 37	181 30	9.137 67
68	Nieva de Cameros	385	22.093 85	13.895 00	2.917 26	59 05	2.976 31
69	Ochánduri	180	5.234 32	3.538 22	742 85	15 04	757 89
70	Ojacastró	492	29.164 63	19.437 38	4.080 88	82 61	4.163 49
71	Ollauri	285	31.621 89	20.041 56	4.207 71	85 18	4.292 89
72	Ortigosa de Cameros	479	50.894 15	32.548 08	6.833 47	138 33	6.971 80
73	Pradejón	1.249	32.978 29	23.623 33	4.959 71	100 40	5.060 11
74	Pradillo de Cameros	144	10.471 25	6.860 14	1.440 29	29 15	1.469 44
75	Préjano	665	19.164 77	13.217 74	2.775 06	56 18	2.831 24
76	Quel	1.219	73.306 75	53.793 77	11.294 00	228 62	11.522 62
77	Rasillo. (El)	206	13.061 01	8.521 01	1.788 98	36 22	1.825 20
78	Redal. (El)	345	22.898 10	15.119 60	3.174 36	64 25	3.238 61
79	Ribafrecha	795	47.597 43	35.525 10	7.458 50	150 98	7.609 48
80	Rincón de Soto	687	61.393 65	45.656 15	9.585 51	194 04	9.779 55
81	Rodezno	263	30.374 25	21.948 65	4.608 12	93 28	4.701 40
82	Sajazarra	283	15.543 85	10.313 77	2.165 38	43 83	2.209 21
83	San Asensio	825	87.339 85	57.442 35	12.060 02	244 13	12.304 15
84	San Millán de la Cogolla	602	25.696 25	16.971 72	3.563 21	72 13	3.635 34
85	San Román de Cameros	477	21.033 65	13.164 80	2.763 95	55 95	2.819 90
86	S Vicente de la Sonsierra	998	62.131 45	40.085 20	8.415 89	170 36	8.586 25
87	Santa Coloma	269	16.579 35	11.286 82	2.369 67	47 91	2.417 58
88	Santa Engracia	968	15.962 69	9.468 20	1.987 85	40 24	2.028 09
89	St°. Do de la Calzada	1.050	185.268 86	132.687 26	27.857 70	563 92	28.421 62
90	Santurde	325	22.327 01	13.697 86	2.875 87	58 21	2.934 08
91	Santurdejo	438	20.959 89	13.829 39	2.903 48	58 77	2.962 25
92	Sorzano	400	19.041 14	13.100 04	2.750 37	55 68	2.806 05
93	Sotés	262	20.727 71	13.611 94	2.857 83	57 85	2.915 68
94	Soto de Comerós	620	25.471 25	15.446 62	3.243 02	55 65	3.308 67
95	Tirgo	254	16.084 05	11.921 50	2.502 92	50 06	2.552 98
96	Tormantos	292	17.628 00	12.516 90	2.627 92	53 20	2.681 12
97	Torrecilla de Cameros	498	63.365 70	45.739 00	8.602 90	194 38	9.797 28
98	Torremoltalvo	49	6.681 00	3.215 25	675 04	13 66	688 70
99	Treviana	695	54.690 67	38.582 78	8.100 45	163 97	8.264 42
100	Tricio	310	16.942 80	11.802 08	2.477 85	50 16	2.528 01
101	Tudelilla	764	50.732 05	37.309 51	7.833 14	158 56	7.991 70
102	Turruncún	355	3.872 50	2.099 05	440 70	8 92	449 62
103	Uruñuela	398	46.025 90	33.105 20	6.950 44	140 70	7.091 14
104	Ventosa	262	12.285 38	8.393 28	1.762 17	35 67	1.797 84
105	Ventrosa	318	3.536 48	2.648 23	556 00	11 25	567 25
106	Viguera	626	27.587 64	17.242 30	3.620 02	73 27	3.693 29
107	Villalobar de Rioja	134	4.881 93	3.408 93	715 70	14 49	730 19
108	Villamediana de Iregua	507	58.680 10	43.048 15	9.037 96	182 95	9.220 91
109	Villanueva de Cameros	202	15.401 10	8.870 20	1.862 30	37 70	1.900 00
110	Villar de Arnedo	766	33.931 20	25.323 96	5.316 77	107 62	5.424 39
111	Villoslada de Cameros	355	41.756 41	29.111 91	6.112 04	123 73	6.235 77
112	Viniestra de Arriba	256	3.534 00	2.653 00	557 00	11 28	568 28
113	Zarzosa	176	1.753 35	1.239 60	260 25	5 27	265 52
114	Zarratón	280	36.075 60	25.102 90	5.270 45	106 68	5.377 03
115	Zorraquín	90	1.841 04	1.074 76	225 65	4 57	230 22
Total de los comprobados		73.266	13.365.072 86	8.650.146 58	1.816.098 37	36.763 33	1.852.861 70

45	Robrés del Castillo	364	2.974 00	2.726 05	606 00	12 27	618 27
46	San Millán de Yécora	122	2.702 00	2.420 00	537 97	10 89	548 86
47	San Torcuato	117	2.308 00	2.067 50	459 61	9 30	468 91
48	Santa (La)	180	1.615 50	1.317 84	292 96	5 93	298 89
49	Santa Eulalia Bajera	240	1.675 50	1.311 26	201 40	5 01	207 40
50	Santa María de Cameros	104	1.651 00	1.525 00	339 01	6 86	345 87
51	Sojuela	230	3.409 00	3.069 40	682 34	13 81	696 15
52	Terroba	193	1.998 00	1.873 75	416 53	8 43	424 96
53	Tobía	244	2.297 00	2.171 25	482 67	9 77	492 44
54	Torre de Cameros	145	2.471 13	2.230 93	495 94	10 04	505 98
55	Torrecilla S. Alesanco	167	3.249 25	2.807 93	624 20	12 64	636 84
56	Trevijano	295	4.208 00	3.172 50	705 25	14 28	719 53
57	Valdemadera	199	4.611 00	3.712 91	825 38	16 71	842 09
58	Valgañón	259	3.812 00	3.575 00	794 72	16 09	810 81
59	Villalba de Rioja	149	3.673 00	3.490 00	775 83	15 70	791 53
60	Villar de Torre	290	3.564 50	3.411 09	758 29	15 34	773 63
61	Villarejo	100	1.357 00	1.272 19	282 82	5 72	288 54
62	Villarta—Quintana	292	5.391 00	4.620 00	1.027 03	20 78	1.047 81
63	Villarroya	252	2.968 90	1.787 65	397 40	8 04	405 44
64	Villavelayo	304	6.951 00	3.373 17	749 85	15 17	765 02
65	Villaverde de Rioja	255	2.670 00	2.520 63	560 34	11 34	571 68
66	Viniestra de Abajo	298	8.832 00	6.139 25	1.364 35	27 63	1.392 38
67	Cenzano	156	2.488 00	1.851 25	411 53	8 33	419 86
Total de los no comprobados		14.369	244.503 12	202.209 29	44.951 16	910 01	45.861 17

RESUMEN

Importan los Registros no comprobados...	14.369	244.503 12	202.209 29	44.951 16	910 01	45.861 17
Importan los Registros comprobados.....	73.266	13.365.072 86	8.650.146 58	1.816.098 37	36.763 33	1.852.861 70
TOTAL GENERAL.....	87.635	13.609.575 98	8.852.355 87	1.861.049 53	37.673 34	1.898.722 87

Logroño, a 30 de agosto de 1938. III Año Triunfal. El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, VIDAL RUIZ.

Administración de Justicia

2.099

*Don Salvador Sánchez Terán,
Juez Especial de Incautaciones de la ciudad y partido de Logroño*

Hago saber: Que en este Juzgado penden actualmente de ejecución el ramo separado de responsabilidad civil dimanante de expediente de responsabilidad civil, seguido contra el vecino de Cenicero D. Martín Chávarri Artacho para hacer efectivas las responsabilidades que le fueron imputadas como comprendido en el artículo 6º del Decreto de 10 de enero de 1937, sobre incautaciones, en el que se embargaron como de la propiedad del ejecutado tasaron y sacan a pública subasta por tercera vez y término de veinte días, los siguientes bienes.

1º-Hereditario en el paraje de las Monjas de 54 áreas 49 centiáreas, linda Norte, Francisco Verde; Sur, Pedro Chavarrí; Este, camino y Oeste, camino, tasada pericialmente en mil novecientas cincuenta pesetas.

2º-Otra en el mismo sitio que la anterior de 71 áreas 96 centiáreas, linda Norte Pedro Chavarrí; Sur, Sixto y Sofio Chavarai; Este y Oeste, camino, tasada pericialmente en mil seiscientas pesetas.

3º- Otra en Vallejondo, de 67 áreas 7 centiáreas, linda Norte, Pedro Chavarrí; Sur, Angel Bacigalupe; Este y Oeste, camino, tasada pericialmente en mil seiscientas pesetas.

4º-Otra en el mismo sitio de Vallejondo, de 35 áreas 63 centiáreas, linda Norte, Pedro Chavarrí; Sur de Angel Bacigalupe; Este y Oeste, camino, tasada pericialmente en seiscientas pesetas.

5º-Otra en el Romeral, de diez áreas 48 centiáreas, linda Sur, Francisco Rubio; Este, carretera y Oeste, llana de Sanchismal, tasada pericialmente en cincuenta pesetas.

Todas ellas radican en términos del ayuntamiento de Cenicero.

La subasta tendrá lugar en la Audiencia del Juzgado de Primera Instancia de Logroño, Palacio de Espartero, de esta ciudad, a las diez y media horas del día veintiseis de septiembre próximo, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma será necesario depositar previamente en este Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo de subasta; que sólo se admitirán posturas que sean arregladas a derecho y que se carece de títulos de propiedad.

Logroño, 29 de agosto de 1938
III Año Triunfal.

El Juez de Incautaciones
Salvador Sánchez Terán
El Secretario
P. N.

*Don Salvador Sánchez Terán,
Juez especial de Incautaciones de esta Ciudad y partido de Logroño.*

2.098

Hago Saber: Que en este Juzgado pende actualmente de ejecución el ramo separado de responsabilidad civil dimanante de expediente de responsabilidad civil, seguido contra el vecino de Cenicero D. David Hermosilla Ortega, para hacer efectivas

las reponsabilidades que le fueron impuestas como comprendido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de enero de 1937, sobre incautaciones, en el que se embargaron como de la propiedad del ejecutado, tasaron y sacan a pública subasta por tercera vez y término de veinte días los siguientes bienes.

Finca rustica en Valleosuro, del Ayuntamiento de Cenicero, de 62 áreas 88 centiáreas de superficie, linda Norte, cerro; Sur, Ignacio Pardo, Este, Federico Gonzalez y Oeste, María Bañares, tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Audiencia del Juzgado de Primera Instancia de Logroño, Palacio de Espartero, de esta ciudad, a las once y media horas del día 26 de septiembre próximo se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma será necesario depositar previamente en este Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo de subasta; que sólo se admitirán posturas que sean arregladas a derecho y que carecen de títulos de propiedad.

Dado en Logroño, a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

El Juez de Incautaciones.
Salvador Sánchez Terán
El Secretario
P. N.

*Don Luis Moroy y Fernández,
Juez Municipal de esta ciudad de LOGROÑO.*

HAGO SABER: Que en los autos de juicio verbal por el Procurador de los Tribunales Don Luis Vidal Hernández, en nombre y representación de Don Marcelino y Don Bernabé Arrieta, contra Doña Paula Aguirre, viuda de Don Luis Marzo, vecinos de esta ciudad, sobre reclamación de cantidad, he acordado en providencia de esta fecha y de conformidad con la parte actora, sacar en venta en pública subasta los bienes embargados a la demandada que se hacen constar en el relación aparte y que se acompaña a este edicto y que han sido tasados en la cantidad de mil novecientas cincuenta pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 17 del actual y hora de las once y treinta.

Para poder tomar parte en la subasta todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes, no admitiéndose postura alguna que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Los bienes se hallan depositados en la persona de Don Nestor Castellanos García, vecino de esta ciudad.

Dado en Logroño, a 2 de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

El Juez Municipal.
Luis Moroy
P. S. M.
El Secretario.

RELACION DE BIENES

- Una mesa de operaciones.
- Una caja con tubos de ensayo para análisis.
- Un aparato para marcar la sangre.
- Una caja con un aparato de medicina «Helige».

Otra con una senda o tubo de tander de 11 m7m.

Otra con un aparato «Blutko-porzahllapparate».

Quince aparatos de medicina cristal de distintos usos uno con un soporte de madera.

Veintisiete pipetas de cristal.

Cuarenta Id. Id.

Tres aparatos pequeños para extraer sangre.

Un aparato con su estuche de madera «Lagara» y.

Material Científico, Dr. Lata-mendi—Madrid.

Un aparato para gasas.

Una balanza de precisión con su estuche.

Un aparato destilador de aguas.

Otro aparato para lavador médico.

Aparato luz de pié.

Una vitrina grande con un cristal rajado; que contiene, treinta y dos instrumentos médicos, una cadena, unos paños blancos, una cartera con un aparato de observación, dos aparatos más para temperaturas, cuatro cajas de agujas de inyecciones y dos cajas de cartón con tubitos de inyecciones, un aparato más, una senda, dos guantes de goma y dos jeringuillas más en una caja.

Dos paquetes de algodón de entaponar.

Dos taburetes.

Una jaula.

Una caja con diferentes objetos sin valor.

Tres trípodes para calentar.

Tres aparatitos madera.

Tres tanques de cristal, dentro de los cuales hay tubos y otros aparatos médicos.

Una mesa escritorio clínico, con un sillón y dos banquetas.

Una escupidera.

Setenta aparatos de cristal y algún otro de porcelana para usar en la clínica.

Dos fuentes de porcelana con una feringuilla.

Ciento ocho libros de diferentes materias,

Dos aparatos de luz de techo,

Una cantidad de frascos algunos con materia de medicina.

Una estufa.

Todos estos objetos quedan valorados en la cantidad de mil novecientas cincuenta pesetas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Logroño, 2 de septiembre de 1938. III Año Triunfal,

El Juez Municipal,
Luis Moroy.
El Secretario.

EDICTO

PARA NOTIFICAR EL EMBARGO DE FINCAS A LOS DEUDORES DE PARADERO DESCONOCIDO

2.112

Don Marianos Tremps Garin, Recaudador de Cotribuciones del pueblo de Tirgo:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica de los años 1922-23 a 1934 he acordado y se han practicado los embargos de fincas a los deudores de paradero desconocido que ha continuación se expresan:

- Dolores Eguiluz Urrecho.
- Sebastián Iraola Pérez.
- Si vano Nebreda.
- Felix Pérez Eguiluz.
- Ángel Pérez Eguiluz.
- Canmen Pérez Eguiluz.
- Enrique Pérez Eguiluz.
- José Luis Pérez Eguiluz.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda, el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente y se les requiere para que en el término de ocho días a partir de la publicación de este edicto, se personen en este expediente ó nombren representante que lo verifique, advirtiéndoles que pasado este plazo serán declarados en rebeldía y no se practicará a los expresados deudores ninguna otra notificación ni requerimiento.

En Tirgo, a 2 de setiembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Recaudador,
Mariano Tremps.

ANUNCIOS OFICIALES

EDICTO 2.118

Por virtud del presente, se cita, llama y emplaza a Don Roche Brigacta Kurt, de 22 años, soltero aviador, hijo de Rochel y Margarita y Don Guillermo Stange también aviador, cuyo actual paradero se ignora a fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración, acreditar la preexistencia de las máquinas fotográficas que les fueron sustraídas y ofrezcales el procedimiento que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apercibiéndole que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar, pues así lo tengo acordado en el sumario nº 47—1938 que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto.

Logroño, a 5 de septiembre 1938 III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción
Salvador Terán

EDICTO 2.119

Por virtud del presente edicto, se llama y emplaza a Don Fermín Ala o Parames y Don Francisco Baldomero de Rueda pertenecientes a la Aviación Nacional cuyo punto de residencia se ignora a fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración, acrediten la preexistencia del dinero y efectos que les fueron sustraídos y ofrezcales el procedimiento que determina el artículo 109 de la Ley procesal, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar, pues así lo tengo acordado en el sumario nº 66-1938 que se sigue en este Juzgado por delito de robo.

Logroño, 5 de septiembre de 1938 III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción.
Salvador Terán